



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL OTORGAMIENTO DE BONOS POR DESEMPEÑO, COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES AL PERSONAL DEL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANTECEDENTES

1. Condiciones generales de trabajo. Mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango estableció las condiciones generales de trabajo para las personas integrantes del propio órgano jurisdiccional.

2. Criterios generales para la asignación de bonos por desempeño y compensaciones extraordinarias del ejercicio fiscal 2024. Con fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron los criterios generales para la asignación de bonos por desempeño y compensaciones extraordinarias al personal que integra el propio órgano jurisdiccional, respecto al ejercicio fiscal 2024.

3. Inicio del proceso electoral local 2024-2025. Con fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el proceso electoral local 2024-2025, mediante el cual se renovarían los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.



4. Inicio del proceso electoral del poder judicial local 2024-2025. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, mediante el cual se elegirán a las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal para Menores Infractores, así como las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral del Estado de Durango es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

En el mismo sentido, el artículo 132, apartados A, B y C, de la mencionada legislación electoral local, establece que este órgano jurisdiccional tiene la función de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales y, con relación al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se alcanza una dimensión superior al tutelar los derechos humanos para otorgar la mayor protección.

En la misma línea, el artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

jurisdiccionales locales, son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Facultad Reglamentaria. El artículo 132, apartado C, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Remuneraciones del personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango. El primer párrafo del artículo 127 de la Constitución, establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y, cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Adicionalmente, reconoce que la remuneración se compone de toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Federal de Remuneraciones, establece que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.

A su vez, el artículo 4 de la referida ley federal, dispone que la remuneración está sujeta a diversos principios rectores, entre ellos, a los de proporcionalidad¹, legalidad² y no discriminación³.

El artículo 6, apartado A, fracción III, de la Ley Federal de Remuneraciones, los premios, recompensas, bonos, reconocimientos o estímulos que se otorgan de manera excepcional al personal del servicio público, son consideradas como percepciones extraordinarias.

Por su parte, el artículo 155, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Comisión de Administración determinará las compensaciones extraordinarias que en su caso deban pagarse a los servidores y personal del Tribunal, de acuerdo con los horarios establecidos por el presidente del Tribunal y las cargas de trabajo que hubiesen desahogado.

¹ El cual señala que a mayor responsabilidad corresponde mayor remuneración.

² Del que se desprende que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, la remuneración es irrenunciable y no puede ser disminuida durante el ejercicio del cargo.

³ Principio que establece que la remuneración de los servidores públicos se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



En relación con lo anterior, el artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, dispone que excepcionalmente podrán autorizarse partidas específicas denominadas compensaciones, que se destinarán a cubrir a los trabajadores cantidades que se agregarán a su sueldo presupuestado y sobresueldo, cuyo otorgamiento por parte de los Poderes será discrecional en cuanto a su monto y duración, de acuerdo con los trabajos extraordinarios inherentes a su cargo.

IV. Criterios para la asignación de bonos por desempeño, compensaciones extraordinarias y otras prestaciones. En relación a las consideraciones antes expuestas, esta Sala Colegiada estima idónea la emisión de los criterios que se desglosan en la presente determinación, como base para la debida regulación del otorgamiento de bonos por desempeño, compensaciones extraordinarias y otras prestaciones al personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo los criterios de austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, se busca promover una administración eficiente de los recursos del órgano jurisdiccional, concretamente del recurso humano, el cual es la columna vertebral de esta institución; ello, con el fin de incentivar -a través del otorgamiento de estímulos económicos- el impulso en el desempeño de las y los servidores públicos más allá de un simple cumplimiento laboral, lo que a la par contribuirá a la observancia de los objetivos institucionales en la impartición de justicia electoral en el Estado.

Esto guarda relación directa con la disposición establecida en el artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Durango, la cual establece que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles para el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Consecuentemente, al existir una disposición expresa en la que se instruye al personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango a cumplir con las actividades extraordinarias que se generen fuera del horario ordinario de trabajo que sean propias al proceso electoral en curso, es que se deben de tomar las medidas adecuadas para la retribución correspondiente.

En tal tesitura, para efecto de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, numerales 3 y 5, y fracción II, numerales 2, 3, 9, 10 y 11, de las Condiciones Generales de Trabajo para las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que se deberán aplicar para el otorgamiento de bonos por desempeño, compensaciones extraordinarias y otras prestaciones a las magistraturas y demás personal de la institución, con motivo del desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

Para ello, el presente acuerdo será aplicable a las magistraturas, así como al resto de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Durango, tanto de contrato eventual como de base, y corresponderá su cumplimiento a la Comisión de Administración del propio órgano jurisdiccional, atendiendo a lo establecido en los artículos 139, numeral 1, 142, numeral 1, fracción IX, y 155, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Para efectos del presente acuerdo, se procederá a desglosar en un apartado independiente a cada una de las percepciones y prestaciones señaladas con



anterioridad, con el fin de facilitar la forma en la cual son establecidos los criterios aplicables a cada uno de ellos.

a. Bono por desempeño.

Con base en la normativa referida en el presente acuerdo, así como en el artículo 22, fracción I, numeral 3, de las Condiciones Generales de Trabajo para las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el bono por desempeño es comprendido como la asignación que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, en función del nivel salarial autorizado en el tabulador de sueldos y salarios.

Acorde a lo referido, la asignación del bono por desempeño parte del cargo o puesto que cada persona servidora pública desempeña, en concordancia con la remuneración inicialmente fijada como retribución al mismo, conforme se generaron las plazas correspondientes.

De ahí entonces que al contar con un sueldo base sobre el cual se fijó el monto de esta retribución, ésta ha sufrido variaciones en relación con las condiciones particulares a cada ejercicio fiscal y a la carga de trabajo respectiva.

De ello se tiene que en el instrumento citado en el antecedente número dos del presente acuerdo, esta Sala Colegiada fijó el reconocimiento a los derechos laborales del personal del órgano jurisdiccional, que fueron adquiridos de forma previa a la emisión de la determinación en cita.



En esta tesitura, al emitir los criterios aplicables al bono por desempeño para el ejercicio fiscal 2025, se debe ser congruente con lo abordado en ejercicios anteriores; esto es, se tomarán como base los parámetros generales señalados en el acuerdo referido previamente, atinentes a la anualidad, proporcionalidad y reconocimiento del desempeño, en aras de preservar la esfera jurídica de las personas servidoras públicas de este órgano, y de ajustarse a la normatividad aplicable. Al respecto, los criterios mencionados se enlistan a continuación:

- **Anualidad:** Corresponde a la fijación del monto correspondiente en cada ejercicio fiscal, el cual no podrá ser disminuido durante éste.
- **Proporcionalidad:** Es la resultante del ejercicio del cargo o puesto de cada persona servidora pública, acorde a las atribuciones encomendadas.
- **Reconocimiento del desempeño:** Entendida como la verificación y retribución del cumplimiento eficaz y eficiente de las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo o puesto del personal.

Se entenderá que el desempeño de labores fue eficaz cuando el personal realice las tareas que le correspondan en el lugar, tiempo y modalidad programados.

Se entenderá que el desempeño de labores fue eficiente cuando el personal realice las tareas que le correspondan economizando los recursos humanos, materiales y financieros posibles.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Dentro del reconocimiento del desempeño se tomarán en consideración las labores realizadas en la modalidad de trabajo en casa que realice el personal del Tribunal, cuando éstas sean requeridas fuera del horario ordinario de trabajo o ante situaciones emergentes y que, además, sea por instrucción de la presidencia de este órgano jurisdiccional o bien, por el superior jerárquico inmediato.

Para que los criterios señalados sean aplicados en el cálculo del bono por desempeño de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se tomará como base el monto asignado en el ejercicio fiscal 2024, a partir del cual se realizará el ajuste salarial sobre el tres por ciento (3%) de éste, con la finalidad de compensar las percepciones ante la pérdida de poder adquisitivo de los salarios.

El otorgamiento del bono por desempeño deberá ser calculado de forma individual, atendiendo a la complejidad de las funciones y obligaciones correspondientes durante el ejercicio fiscal en curso, así como de la aplicación de los criterios antes descritos.

Adicionalmente, a fin de evitar que las remuneraciones totales de las personas servidoras públicas sobrepasen los montos máximos y mínimos definidos en los tabuladores correspondientes, así como en las partidas presupuestales relativas al ejercicio fiscal 2025, y acorde a los movimientos de personal durante el mismo, el ajuste salarial estará sujeto a modificaciones estrictamente necesarias para compensar las diferencias que puedan advertirse.



En ejercicio de las facultades conferidas por la normativa local y reglamentaria de este Tribunal, la Secretaría Administrativa será el órgano encargado de realizar los cálculos y ajustes respectivos para la asignación del bono por desempeño de las magistraturas y el resto del personal del órgano jurisdiccional.

b. Compensaciones extraordinarias.

Con base en la normativa en cita en el considerando anterior, la compensación extraordinaria será aquella remuneración que se otorga a las personas servidoras públicas en retribución al desahogo de cargas de trabajo excesivas o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios de manera enunciativa, más no limitativa, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 8, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el 155, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 46, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

Conforme a lo antes expuesto, las compensaciones extraordinarias que se establecen en el presente acuerdo no formarán parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, y en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación. Además, las compensaciones extraordinarias estarán gravadas para efectos del Impuesto sobre la Renta correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Adicionalmente, derivada la naturaleza de carácter extraordinaria de esta retribución, las compensaciones que sean acordadas por el órgano de administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, no formarán parte del sueldo asignado a la o al servidor público, ni constituirá un ingreso fijo, regular o permanente, sino que se otorgarán en retribución al desahogo de cargas de trabajo excesivas o adicionales a las jornadas y horarios ordinarios, derivadas de los procesos electorales en curso, así como de las horas extras laboradas ante las presuntas infracciones a la normativa electoral, violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía, y demás actos inherentes a las atribuciones de este órgano jurisdiccional.

Establecidas las generalidades sobre el objeto y la aplicación de las compensaciones extraordinarias, esta Sala Colegiada estima necesario fijar los criterios que serán tomados como base para otorgar la retribución en mención, los cuales deberán ser aplicados conforme a la situación particular del personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para garantizar que su pago se ajuste a los principios reconocidos para la remuneración de las personas servidoras públicas.

Al respecto, los criterios a los que se hace referencia son los que se enlistan a continuación:

- a) **Eficacia:** Entendida como la capacidad y actividad del personal, en forma individual y en equipo, para cumplir con las tareas que les correspondan, en el lugar y tiempo programados.



- b) **Eficiencia:** Es la utilización racional de los medios y recursos de que dispone el personal para cumplir con las labores encomendadas, en un tiempo razonable y con economía de recursos.
- c) **Disposición:** Es la actitud y capacidad del personal de realizar el trabajo, así como la habilidad de adaptarse a diferentes horarios y la apertura para laborar desde casa o lugares remotos con recursos propios; ésta se entenderá por cumplida por el funcionariado, por el simple hecho de estar a disposición de los titulares de las jefaturas inmediatas que correspondan cuando sean requeridos a prestar sus servicios, con independencia de que se produzca o no tal exigencia.
- Adicionalmente, se cumplirá este criterio cuando el funcionariado labore desde casa ante el requerimiento formulado por la presidencia del órgano jurisdiccional o su superior jerárquico inmediato, fuera del horario ordinario de trabajo o ante situaciones emergentes.
- d) **Asistencia:** Es la concurrencia y presentación habitual del personal al desempeño de sus funciones, de conformidad con las jornadas, días y horarios de trabajo que determinen la Comisión de Administración y las personas titulares de las jefaturas de cada área; para este efecto, el personal se encuentra obligado a registrar su asistencia y permanencia en la fuente de trabajo mediante su registro a través del reloj checador biométrico.
- e) **Proporcionalidad:** El pago de las compensaciones extraordinarias será otorgado de forma proporcional a las y los funcionarios públicos, en función del periodo de tiempo que tengan laborando en el Tribunal, o



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

bien, al tiempo o trabajo extraordinario que realicen de acuerdo a las necesidades del órgano jurisdiccional y por instrucción de la presidencia o del superior jerárquico inmediato.

Para calcular el pago de las compensaciones extraordinarias de cada una de las personas que laboran en el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se tomará como base el salario mensual bruto de cada integrante del personal.

El pago de las compensaciones será proporcional al tiempo laborado y/o al trabajo extraordinario desempeñado, esto es, se calcularán tomando en consideración la asistencia del personal, la disposición y los días y horas laborados; por lo que, para el cálculo respectivo, no se consideraran los días en que las y los servidores públicos de éste Tribunal Electoral hayan faltado, o bien, que hayan disfrutado de permisos económicos, incapacidades y demás licencias, toda vez que el pago de tales compensaciones son precisamente con base al tiempo y trabajo extraordinario que desempeñe el personal de éste órgano jurisdiccional.

Para que sea procedente el pago de las compensaciones extraordinarias, éstas deberán encontrarse consideradas en el presupuesto asignado al Tribunal Electoral del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, atendiendo a la anualidad que rige la asignación, destino y aplicación de recursos públicos.

Acorde a ello, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango cuando exista la suficiencia presupuestaria necesaria para ello; en concordancia con sus atribuciones, será dicho órgano, a través de la Secretaría Administrativa, el



que determine el porcentaje y monto de cada compensación asignada al personal.

La cantidad que resulte por concepto de compensaciones extraordinarias mediante los cálculos realizados por la Secretaría Administrativa, así como la fecha en la que se realizará el pago correspondiente, deberá asentarse en el acuerdo que al efecto emita la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

c. Otras prestaciones.

- **Ajuste salarial por ejercicio de cargo en funciones.**

Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango habilitó al licenciado Damián Carmona Gracia, quien en ese momento se desempeñaba como secretario general de acuerdos del órgano jurisdiccional, como magistrado en funciones ante la ausencia definitiva de una magistratura.

Lo anterior se realizó de conformidad con los artículos 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 10, numeral 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, donde se prevé que posterior a comunicar a la Cámara de Senadores sobre una vacante definitiva en las magistraturas, la ausencia será suplida por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos o por la secretaria o el secretario de mayor antigüedad de la propia sala.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Esto, aunado a garantizar el pleno funcionamiento del órgano colegiado, motivó la determinación antes referida, donde se estableció que mientras subsista la vacante definitiva de la magistratura, la persona que cubrirá temporalmente esta ausencia será el licenciado Damián Carmona Gracia.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos pasó a ser ocupada por la maestra Yadira Maribel Vargas Aguilar, quien en ese momento ocupaba el puesto de secretaria de estudio y cuenta, ajustando su suplencia en términos del artículo 15, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Derivado de lo anterior, el artículo 116 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango establece que el personal jurídico y administrativo que ocupe temporal o provisionalmente algún cargo de categoría superior, al término de su encargo, podrá ocupar nuevamente la categoría de la cual sea titular; de ahí se tiene entonces que una vez que la ausencia primigenia sea suplida, las personas en funciones regresarán a los cargos que originalmente ejercen y, hasta que eso suceda, se realizará el ajuste salarial correspondiente a fin de equiparar sus remuneraciones con las del cargo que actualmente cubren.

Es por lo anterior que se estima necesario puntualizar que dentro ~~las~~ percepciones de nómina, se establece el concepto denominado "otras percepciones", el cual hace referencia al ajuste antes señalado, mismo que asciende a las cantidades siguientes:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

Persona servidora pública en funciones	Otras percepciones
Lic. Damián Carmona Gracia	\$26,010.89
M.D. Yadira Maribel Vargas Aguilar	\$18,094.39

El concepto referido dejará de ser incluido en el total de remuneraciones de las personas funcionarias públicas señaladas, una vez que estos concluyan con su encargo y ocupen, en su caso, nuevamente la titularidad de los cargos o puestos que conste en los nombramientos respectivos.

- **Prestaciones de ajuste al calendario, apoyo para cena navideña, estímulo del día de la madre, estímulo del día del padre, y estímulo del día de la niñez.**

Dentro del concepto de "otras prestaciones", se engloban las prestaciones atinentes al ajuste al calendario, apoyo para cena navideña, estímulo del día de la madre, estímulo del día del padre, y estímulo del día de la niñez, mismas que se encuentran reconocidas en el artículo 22, fracción II, numerales 2, 3, 9, 10 y 11, de las Condiciones Generales de Trabajo para las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Concretamente, estas prestaciones serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Comisión de Administración, en su oportunidad, atendiendo a lo siguiente:

Respecto al ajuste al calendario, su pago es el correspondiente a la compensación de los días de los meses del año que excedan de treinta, que no hayan sido contabilizados para el pago ordinario de las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, el cual constará del



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

entero relativo a cinco o seis días de salario bruto, según corresponda, en la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Por otro lado, las prestaciones restantes estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a su aprobación por la Comisión de Administración, en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo del propio Tribunal.

Finalmente, para dotar de certeza en el cumplimiento de este acuerdo y de los que, en su caso, emanen de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión y vigilancia le confiere el Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, comprobará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos referidos.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los criterios para el otorgamiento de bonos por desempeño, compensaciones extraordinarias y otras prestaciones al personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango, respecto al ejercicio fiscal 2025, de conformidad con el considerando IV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral para que realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

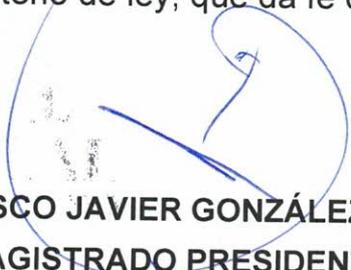


**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las magistraturas integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante la secretaria general por ministerio de ley, que da fe de lo actuado. -----


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA


DAMIÁN CARMONA GRACIA
MAGISTRADO EN FUNCIONES


YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY.